

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 8 Junio 1913).

Junta municipal del Censo electoral

DE PUENTE GENIL

Núm. 1.950

Don Juan Aguilar Castilla, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Doy fé: que en expediente incoado para la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Lucena, que ha de tener lugar en veintidos del actual, aparece el siguiente:

Acta.—En la villa de Puente Genil, siendo las diez de la mañana de hoy cinco de Junio de mil novecientos trece, se reunieron en el local del Juzgado municipal designado al efecto la Junta electoral municipal de ella, bajo la presidencia de don Antonio Molina Ligerero, con asistencia de los señores Vocales don Emilio Pérez Rivas, don Antonio Reina Morales, don Antonio Velasco Estepa y don Manuel Arroyo Berral, con el fin de celebrar la sesión á que oportunamente fueron convocados.

Abierto el acto y enterados los señores concurrentes de que el objeto de la convocatoria era el hacer la designación de los Adjuntos y Suplentes que han de formar parte de la Mesa de cada una de las doce secciones en que este término se halla dividido, en las próximas elecciones de Diputados á Cortes convocadas para el veintidos del actual, dándose lectura al artículo 37 de la ley Electoral vigente y disposiciones complementarias á la misma, quedando designados por unanimidad los señores que á continuación se relacionan:

Distrito primero.—Sección primera

Propietarios.—Don Manuel María Melgar Padilla y don Manuel Molina Borego.

Suplentes.—Don Alberto Gálvez Ariza y don Joaquín García-Hidalgo Morales.

Distrito primero.—Sección segunda

Propietarios.—Don Emilio Mesa Cardona y don José Melero Bustamante.

Suplentes.—Don Antonio Luque Arjona y don Francisco Luque Beltrán.

Distrito primero.—Sección tercera

Propietarios.—Don Francisco Márquez Cafete y don Quindio Melero Marañás.

Suplentes.—Don Manuel Luque Aguilar y don Isidoro Luque Beltrán.

Distrito segundo.—Sección primera

Propietarios.—Don Francisco Meral Carmona y don Juan Martín Merino.

Suplentes.—Don Enrique Carmona Morales y don José Luna Morón.

Distrito segundo.—Sección segunda

Propietario.—Don Benildes Montero Martínez y don Miguel Montero Saldaña.

Suplentes.—Don Manuel León Graciano y don Juan Lozano Prieto.

Distrito segundo.—Sección tercera

Propietarios.—Don Félix Moreno Orejuela y don Manuel Melgar Mena.

Suplentes.—Don Vicente Salado Delgado y don Arcadio Luna Berral.

Distrito tercero.—Sección primera

Propietarios.—Don Luis Mancebo García y don Desiderio Martínez Carrascosa.

Suplentes.—Don Manuel Lucena Carmona y don José Lozano Chacón.

Distrito tercero.—Sección segunda

Propietarios.—Don Antonio Morales Gallardo y don José Montilla Jiménez.

Suplentes.—Don Manuel Logroño Cielos y don José Jiménez Jurado.

Distrito tercero.—Sección tercera

Propietarios.—Don Antonio Mancilla Ramírez y don Antonio Mancilla Romero.

Suplentes.—Don Manuel Luque Estrada y don Antonio Luque Granados.

Distrito cuarto.—Sección primera

Propietarios.—Don Emilio Márquez Chaparro y don José Madrigal Estrada.

Suplentes.—Don Francisco López Sotora y don Antonio Delgado Gálvez.

Distrito cuarto.—Sección segunda

Propietarios.—Don Cristóbal Morales Domínguez y don Antonio Molina Ruiz.

Suplentes.—Don Pascual Logroño Torres y don Joaquín Ligerero Venancio.

Distrito cuarto.—Sección tercera

Propietarios.—Don Francisco Mariscal Arroyo y don José Mariscal García.

Suplentes.—don José Luna Amo y don Miguel Limonchi Ortiz.

También se acordó por la Junta se dé conocimiento de las designaciones que preceden al señor Presidente de la Junta provincial, remitiéndose al efecto certifi-

do de la presente, y se participe á los interesados el nombramiento por medio de la oportuna comunicación duplicada, una de las cuales será recogida con el recibí de aquéllos. Con lo cual se dió por terminado acto, del que se levanta la presente, que firman los señores concurrentes, de todo lo cual yo el Secretario doy fé.—Antonio Molina.—Emilio Pérez.—Antonio Velasco.—A. Reina.—Manuel Arroyo Berral.—Juan Aguilar.

El acta inserta concuerda á la letra con su original á que me refiero.—Puente Genil cinco de Junio de mil novecientos trece.—Juan Aguilar.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Molina.

AYUNTAMIENTOS

SANTA EUFEMIA

Núm. 1.938

Don Francisco Castillo Pérez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, que ha de servir de base al repartimiento para el año próximo de 1914, así como la relación de los contribuyentes del mismo por el concepto de rústica que han sufrido alteración en su riqueza, para que surta sus efectos en el Registro fiscal correspondiente, se anuncia al público que mencionados documentos estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal hasta el 15 del corriente mes, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y entablar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Santa Eufemia 3 de Junio de 1913.—Francisco Castillo.

Ayuntamiento de Palma del Río

AÑO DE 1913.

Núm. 1953

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	2.161 68	447 70	>	1.713 98
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	8.375	1.917 43	>	6.457 57
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>	>
7 Extraordinarios.....	200	>	>	200
8 Resultas.....	42.133 89	6.399 15	>	35.734 74
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	105.488 32	41.112 28	>	64.376 04
10 Impuesto de utilidades y 1'20 por 100 de los pagos.....	2.000	472 41	>	1.527 59
TOTAL DE INGRESOS.....	160.358 89	50.348 97	>	110.009 92
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	13.415	5.419 35	>	7.995 65
2 Policía de seguridad.....	4.614 87	2.037 75	>	2.577 12
3 Policía urbana y rural.....	9.301 25	4.059 15	>	5.242 10
4 Instrucción pública.....	1.865	395 80	>	1.469 20
5 Beneficencia.....	7.387 50	2.619 75	>	4.767 75
6 Obras públicas.....	3.150	592	>	2.558
7 Corrección pública.....	1.699	915 84	>	1.783 16
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	74.392 30	29.720 56	>	44.661 74
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>	>
11 Imprevistos.....	1.400 08	275	>	1.125 08
12 Resultas.....	127.130 51	3.735 43	>	123.395 08
	245.355 51	49.780 63	>	195.574 88
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	568 34	>	>
	>	50.348 97	>	>

Verificado el arqueo en 31 de Mayo último, dió el resultado siguiente:

	Pesetas.
Existencia en caja en primero de dicho mes, en efectivo, según el libro de arqueo.....	617 42
Ingresado durante el mismo mes por valores del ejercicio corriente y de los anteriores.....	8.419 62
	9.037 04
Satisfecho en el propio mes por obligaciones corrientes y ampliación.....	8.468 70
Existencia en efectivo para el mes siguiente.....	568 34

Palma del Río 4 de Junio de 1913.—El Alcalde, M. López León.—El Depositario, Angel Casado.—El Regidor Interven- tor, José Nieto.—El Secretario, José Bazo.

LUCENA

Núm. 1954

Año de 1913.—Mes de Junio

Distribución de fondos por capítulos 6 conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 6.000 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.750.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 3.500 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 5.500.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 2.500 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 3.650 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, 600 pesetas.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas, 24.000 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 1.000 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 1.000 pesetas.

Total, 49.500 pesetas.

En Lucena á primero de Junio de mil novecientos trece.—El Contador interino, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Pino.

La precedente distribución de fondos ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en su sesión ordinaria-supletoria de la tarde de hoy.

Lucena 4 de Junio de 1913.—El Alcalde, Antonio del Pino.—El Secretario, José Alvarez.

PEDROCHE

Núm. 1.931

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud de lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento de Quintas de 23 de Diciembre de 1896, y declarado vigente por los artículos 1.º y 20 de las Instrucciones dictadas para la aplicación de la ley de 19 de Enero de 1912, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del año próximo de 1914, y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el presente mes solicitando se incoe el expediente de ausencia que exigen las citadas disposiciones, advirtiéndolo á los interesados que de no verificar la petición en

el tiempo y forma que la ley señala, se entenderá renuncian el derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se deriva.

Pedroche 1.º de Mayo de 1913.—Joaquín Blasco.

Núm. 1.931

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, que ha de servir de base al reparto para el año próximo de 1914, así como la relación de los contribuyentes por el concepto de rústica que han sufrido alteración en su riqueza y han solicitado la alteración en el Registro fiscal, quedando uno y otra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, desde el día primero al quince inclusive del presente mes, con el fin de que los interesados puedan examinar dichos documentos y hagan las reclamaciones que crean pertinentes.

Pedroche 1.º de Junio de 1913.—Joaquín Blasco.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.933

Don Antonio Garcés Dávila, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito municipal de esta villa, respectivas al año de 1911, quedan expuestas al público, por término de quince días, en esta Secretaría, para que puedan ser examinadas y objeto de las reclamaciones á que hubiere lugar.

Villanueva del Rey 4 de Junio de 1913.—Antonio Garcés.

Núm. 1.933

Hago saber: que hallándose terminadas las cuentas municipales de ordenación y depositaria, respectivas al pasado año de 1912, previamente dictaminadas por el Regidor Síndico, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinadas y producirse las reclamaciones que sean pertinentes.

Villanueva del Rey 4 de Junio de 1913.—Antonio Garcés.

HORNACHUELOS

Núm. 1.934

Don Rafael Zamora Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndome presentado el Recaudador del impuesto de consumos de esta villa la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el primer semestre de este año, durante los días señalados en los edictos que al efecto se publicaron, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes comprendidos en la anterior relación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicho impuesto correspondiente al primer semestre del corriente año, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que

si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago saber al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga».

Y á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, á quienes invito para que en el preciso término de tres días, á contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la Recaudación, situadas en estas Casas Consistoriales, á realizar sus respectivas cuotas y el recargo del cinco por ciento impuesto sobre las mismas, evitando así las demás responsabilidades que la Instrucción determina, he dispuesto publicar el presente edicto en los parages de costumbre de esta localidad, en cumplimiento del artículo 52.

Hornachuelos 3 de Junio de 1913.—Rafael Zamora.

VILLARALTO

Núm. 1.935

Don Manuel Sánchez Valverde, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, declarada vigente por los artículos 1.º y 20 de las Instrucciones dictadas para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento de 19 de Enero de 1912, y demás disposiciones concordantes, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1914 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las citadas disposiciones.

Se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que la ley les concede y á todos los beneficios que de las mismas se deriven. Villaralto 1.º de Junio de 1913.—El Alcalde, Manuel Sánchez.

BUJALANCE

Núm. 1.936

Don Francisco de Paula Espinosa y Navarro, Alcalde-presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de once de Enero del año actual, acordó declarar sobrante de la vía pública y vender en subasta con todos los requisitos legales, el predio siguiente:

Un pedazo de terreno que existe al final de la calle Nueva, de esta población, con ciento diecisiete metros cuadrados superficiales, que linda por Sur con la expresada calle Nueva, al Norte con terreno de doña Elena Navarro Navarro, al Oriente con casa de Antonio Moreno Morita y al Levante con la carretera denominada Ronda, de esta ciudad.

Y á los efectos que correspondan se designa:

1.º Que la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las doce del día cuatro de Julio próximo venidero.

2.º Que el predio que se enagena ha sido tasado en diecisiete pesetas cincuenta y cinco céntimos.

3.º Que el acto se celebrará por pujas á la llana.

4.º Que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de la tasación.

5.º Que los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Depositaria municipal la suma de ochenta y ocho céntimos, á que asciende el cinco por ciento del justiprecio; y

6.º Que el reintegro del expediente y todos los demás gastos que en el mismo se originen, deberán ser satisfechos por el rematante.

Bujalance 4 de Junio de 1913.—Francisco de P. Espinosa.—P. S. M., El Secretario, Francisco Melero.

IZNAJAR

Núm. 1.952

Don José Rosales Mellado, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, y declarado vigente por los artículos 1.º y 20 de las Instrucciones dictadas para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 y de las Reales órdenes de 27 de Junio de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1914 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Iznájar 4 de Junio de 1913.—J. Rosales.—P. S. M., El Secretario accidental, Cristóbal Ordóñez.

GUIJO

Núm. 1.957

Don Jenaro Muñoz Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, que ha de servir de base al reparto para el próximo año de 1914, así como la relación de los contribuyentes por el concepto de rústica que han pedido alteraciones de sus riquezas en el Registro fiscal, ambos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y entablar las reclamaciones á que se crean con derecho.

Guijo 5 de Junio de 1913.—Jenaro Muñoz.

LA RAMBLA

Núm. 1.958

Don Lorenzo García Juan, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los apéndices al Registro fiscal de rústica y al amillaramiento de la riqueza urbana, que han de servir de base para los repartos de contribución del próximo año de 1914, quedan expuestos al público desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

La Rambla 31 de Mayo de 1913.—Lorenzo García.

SANTAELLA

Núm. 1.959

Don José Llamas Rivilla, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta villa, respectivo al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Santaella á cuatro de Junio de mil novecientos trece.—El Alcalde accidental, José Llamas.

OBEJO

Núm. 1.960

Don Antonio Barrios Coslado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados por la Junta pericial de mi presidencia los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, que han de surtir sus efectos en el próximo año de 1914, en cumplimiento á las disposiciones vigentes, y con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, quedan expuestos al público hasta el 15 del actual, durante cuyo plazo los contribuyentes que lo deseen podrán hacer las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho.

Obejo 1.º de Junio de 1913.—Antonio Barrios.

VILLA FRANCA

Núm. 1.932

Año de 1913

ORDENANZA formada por el Ayuntamiento de Villafranca, provincia de Córdoba, para la exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, conforme á la ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento dictado para su ejecución.

Bases

1.ª En virtud de las disposiciones vigentes, se establece en este Municipio el arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

2.ª Están sujetos al pago de este arbitrio los cosecheros y expendedores de vinos de todas clases, aguardientes, licores, gaseosas y alcoholes. Se exceptúan de este arbitrio los vinos medicinales, siempre que se presenten en botellas ó frascos y en la forma que expresa el párrafo tercero del artículo 96 del Reglamento de 28 de Junio de 1911.

3.ª Están sujetos al pago del arbitrio los que se dediquen á recibir encargos de bebidas por cuenta de los particulares.

4.ª El arbitrio sobre bebidas comprende todas las ventas hechas por cuenta propia ó en comisión para el consumo en el término municipal, ya se realicen por vecinos ó forasteros. No servirá de excepción el hecho de que se pague patente por este arbitrio en otro término, ni tampoco el que los vendedores no estén comprendidos en la matrícula de la contribución industrial.

5.ª El pago del arbitrio corresponderá siempre al expendedor, sin que en ningún caso una misma patente autorice la venta en más de un establecimiento, ni á más de un vendedor.

6.ª La recaudación del arbitrio será por patentes si los establecimientos donde se expendan bebidas son claramente de los comprendidos en la tarifa 1.ª, clases y epígrafes de la contribución industrial á que se refiere el artículo 98 del Reglamento de 29 de Junio de 1911. El importe de estas patentes será el 75 por 100 de la cuota correspondiente en la tarifa 1.ª de la contribución industrial.

7.ª Para cada establecimiento se expedirá una patente por la Administración municipal, la cual autorizará la venta de los artículos gravados.

8.ª Cuando la venta de bebidas se haga en establecimientos dedicados principalmente á otra clase de industria, se aplicará la parte proporcional de patente que le corresponda.

9.ª La Administración municipal formará anualmente en el mes de Diciembre un padrón por calles, de todos los cosecheros, comisionistas y expendedores de bebidas comprendidas en este arbitrio, aunque no figuren en la contribución industrial.

10.ª El padrón contendrá los siguientes datos:

Calle y número.

Nombres y apellidos.

Clase del establecimiento ó industria.

Tarifa, clase y epígrafe aplicable de la contribución industrial.

Parte ó total de esta cuota que sirve de base á la patente.

Tanto por ciento que se impone á cada una.

Importe de cada patente.

Cuarta parte que corresponde al trimestre.

11.ª Las cuotas de patentes serán satisfechas por trimestres completos, cualquiera que sea el tiempo que en ellos se ejerza la industria.

12.ª La recaudación de patentes se llevará á efecto durante el segundo mes de cada trimestre, por recibos talonarios.

13.ª Los industriales que hayan de dedicarse á la venta de bebidas deberán ponerlo en conocimiento de la Administración municipal, siete días antes de dar principio al ejercicio de la industria.

14.ª Se conceptúan defraudadores á este arbitrio los que se dediquen á la venta de bebidas sin proveerse de la correspondiente patente, y los que no abonen las cuotas del arbitrio á los cinco días de ser requeridos para el pago.

14.ª Las defraudaciones serán castigadas con una multa de una á veinte y cinco pesetas, sin perjuicio del reintegro de las cuotas no satisfechas.

16.ª La multa será impuesta por el Alcalde, oyendo al interesado y se hará

efectiva en el término de diez días, exigiéndose después por la vía de apremio.

17.^a El importe de las multas ingresará en la Caja municipal, como producto del arbitrio.

18.^a Forman parte de esta Ordenanza las disposiciones de la ley y Reglamento de supresión de consumos.

19.^a Esta Ordenanza regirá en este Municipio durante el plazo de diez años, contados desde 1.º de Enero de 1913.

20.^a Dentro de este periodo de tiempo no podrá hacerse reforma ni variación alguna en esta Ordenanza, sin la aprobación del Ministerio de Hacienda.

La anterior Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento de esta villa en sesión de 20 del corriente mes.

Villafranca 22 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Ricardo Herrera.—El Secretario, Juan A. Román.—(Hay un sello de la Alcaldía).

Aprobada por Real orden de 19 del corriente mes. Madrid 24 de Febrero de 1913.—El Director General, Joaquín Chapaprieta.

Es copia.—El Alcalde, Ricardo Herrera.—El Secretario, Juan A. Román.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1.913

Don Domingo Ruiz Borralló, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que todos los mozos que deban ser inscritos en el alistamiento de este pueblo y año de 1914 y que traten de alegar en sus excepciones la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse en esta Alcaldía dentro del presente mes, solicitando la incoación del expediente que determina el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de quintas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Nueva Carteya 1.º de Junio de 1913.—El Alcalde, Domingo Ruiz.—De su orden, El Secretario, Francisco Cubero.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 1.947

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama á los vecinos de esta ciudad don Joaquín López Andújar y don José González Campos, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, con el fin de que comparezcan ante la Audiencia provincial de Córdoba el día trece del corriente y hora de las doce en punto de su mañana, para conocer como Jurados en la causa seguida en este Juzgado contra Felipe Ramírez Ruiz por el delito de robo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cabra á cinco de Junio de mil novecientos trece.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Núm. 1.948

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de los efectos que al final se

reseñan, los cuales fueron hurtados del cortijo de la Juan Seca, del término de Zuheros, y eran propios de Pedro Arrebola Sabariego, vecino de dicha villa, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á cuatro de Junio de mil novecientos trece.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Efectos sustraídos

Dos fanegas de garbanzos.
Una cuartilla de habichuelas.
Una arroba de aceite.
Un cántaro con media arroba de vinagre.

Dieciocho arrobas de paja.

Una hacha.

Un hocino.

Un candil.

Unas trévedes.

Unas tenazas.

Dos sartenes.

Dos cántaros.

Un botijo de barro.

Dos dornillos.

Dos platos.

Dos ollas.

Dos botijos de barro, uno para aceite

y otro para vinagre.

Una cuartilla de sal.

Medio ciento de cornetas.

Una ristra de ajos; y

Un pellejo de una mula para albarcas.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.823

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de tres postes de hierro llamados hectometros, los cuales fueron hurtados la noche del diecinueve del actual en los kilómetros 18 y 20 de la línea férrea de Almodóvar á Belmez, perteneciente á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también á la busca y detención de los autores del delito, que hasta ahora son desconocidos.

Dado en Hinojosa del Duque á veintuno de Mayo de mil novecientos trece.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

POSADAS

Núm. 1.924

Don Francisco Eugenio Uceda García, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de la mula que se reseña á continuación, propia de Antonio Pulido García, vecino de esta villa, hurtada la noche del treinta de Mayo último en la finca nombrada El Escorial, de este término; y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á dos de Junio de mil novecientos trece.—Francisco E. Uceda.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una mula de doce á trece años, alzada 1'45, torda clara y con el hierro del Fénix Agrícola letra V, número 4 en la nalga izquierda.

LOJA

Núm. 1.946

Cédula de citación

En virtud á lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido, en providencia dictada hoy en causa criminal, de oficio, seguida en este Juzgado y por la Secretaría de mi cargo sobre infracción de la ley de Caza en terrenos de los cortijos del Blanco y de Calvillo, de este término, por parte de Miguel Gutiérrez Ocaña y otros, se cita por medio de la presente cédula á un individuo conocido por Celao, vecino de Villanueva de Algaida, cuyo nombre se dice es José Carrasco Jiner, y que se encuentra trabajando en la provincia de Córdoba, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Loja, que está situado en la Placeta del Puente, de esta población, casa llamada de don Francisco Montes, hoy sus herederos, para recibirle declaración en dicha causa. Y se le hace presente la obligación que tiene de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Loja veintiseis de Mayo de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Ildefonso Ortega.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.922

CAÑAMAQUE ELIAS Andrés, natural de Córdoba, soltero, de veintiseis años; domiciliado últimamente en Madrid, Costanilla de los Desamparados, número trece; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Toledo.

Núm. 1.923

ORTEGA RUIZ Rafael, cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por falsedad; comparecerá, en término de

diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 1.951

Anuncio

Desde la publicación del presente anuncio en los Boletines oficiales de las provincias y periódicos de esta localidad, queda abierta la compra de caballos domados, en este Establecimiento de Remonta, sito en el cuartel de Alfonso XIII, de esta plaza, ante una Junta que actuará en el mismo, todos los días hábiles é impares, desde las ocho á las doce de la mañana.

Los caballos que se adquieran deberán tener de cuatro á siete años de edad, más los de ocho años si reúnen condiciones extraordinarias, y unos y otros con la alzada mínima de un metro cincuenta y dos centímetros (7 cuartas 3 dedos), dentro también de las de sanidad y conformación que aprecie la Junta, conforme á instrucciones y en estado de doma para ser utilizados.

Será preciso é ineludible la presentación de los dueños para cobrar los caballos que se adquieran, evitándose así toda intervención de intermediarios.

Córdoba 6 de Junio de 1913.—El Coronel Presidente de la Junta, José Chacón.

Regimiento lanceros de Villaviciosa

6.º DE CABALLERÍA

Núm. 1.943

Anuncio

Debiendo adquirir la comisión de compra de este regimiento, caballos domados para el servicio de la Remonta General del Ejército, queda abierta la compra á partir del día 10 del actual, de nueve á doce de la mañana, los días laborables, en el local del cuartel que ocupa este Cuerpo, con arreglo á las condiciones siguientes:

De 4 á 7 años de edad.

De 1'52 metros de alzada mínima.

En buen estado de sanidad y doma perfecta.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para los que deseen presentar caballos al concurso de referencia.

Jerez 5 de Junio de 1913.—El Presidente, Fernando Castro.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla,